



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00217-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.880

Subsanada la falencia detectada para iniciar proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia, y como quiera que se cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, se libraré mandamiento de pago conforme se considera legal.

Como quiera que se advierte una diferencia entre el valor pedido en las pretensiones de la demanda con respecto al valor del capital al pedirse se libre mandamiento de pago por el valor de \$14.351.868.00 con respecto al tenor literal del título, pues en el consta como valor de capital la suma de \$14.351.867.40 se procederá a librar dicho mandamiento conforme al valor contenido en el título valor.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del Banco Mundo Mujer S.A., contra los señores Jorge Iván Velásquez Velásquez y Johana Ramírez Ávila por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare 6992807

1. Por concepto de capital la suma de CATORCE MILLONES TESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS. (\$14.351.867,40).

2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1 a la tasa máxima legal autorizada desde el 07 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a4f5140037cf6d945ff75f4973d9065d895a2773e8fa1e8f0bee341664dfb2**

Documento generado en 22/08/2023 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>